

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 3 de julio de 2013 — Ascendi Beiras Litoral e Alta, Auto Estradas das Beiras Litoral e Alta, S.A./Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-377/13)

(2013/C 274/13)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ascendi Beiras Litoral e Alta, Auto Estradas das Beiras Litoral e Alta, S.A.

Demandada: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los artículos 4, apartados 1, letra c), y 2, letra a), 7, apartado 1, y 10, letra a), de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969 ⁽¹⁾ (en su versión modificada por la Directiva 85/303/CEE, del Consejo, de 10 de junio de 1985), ⁽²⁾ a una normativa nacional, como la contenida en el Decreto-lei n.º 322-B/2001, de 14 de diciembre, que pasó a gravar con el impuesto sobre actos jurídicos documentados las ampliaciones de capital social de las sociedades de capitales efectuadas mediante la conversión en capital social de créditos de los accionistas por prestaciones accesorias anteriormente realizadas en favor de la sociedad, aunque dichas prestaciones accesorias se hubieran hecho en dinero, teniendo en cuenta que a 1 de julio de 1984 la legislación nacional gravaba las citadas ampliaciones de capital, realizadas de ese modo, con el impuesto sobre actos jurídicos documentados, a un tipo impositivo del 2 %, y que en esa misma fecha las ampliaciones de capital dinerarias estaban exentas del mencionado impuesto?

⁽¹⁾ Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22).

⁽²⁾ Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, por la que se modifica la Directiva 69/335/CEE relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 156, p. 23; EE 09/01, p. 171).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 4 de julio de 2013 — C.E. Franzen y otros/Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank

(Asunto C-382/13)

(2013/C 274/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: C.E. Franzen, H.D. Giesen, F. van den Berg

Demandada: Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank

Cuestiones prejudiciales

- 1a) ¿Debe interpretarse el artículo 13, apartado 2, inicio y letra a), del Reglamento n.º 1408/71 ⁽¹⁾ en el sentido de que el residente en un Estado miembro que está comprendido en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento y que durante un período no superior a dos o tres días al mes realiza actividades por cuenta ajena en virtud de un contrato de trabajo eventual en el territorio de otro Estado miembro, está sometido por esa razón a la legislación en materia de seguridad social del Estado de empleo?
- 1b) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1a), ¿existe sujeción a la legislación en materia de seguridad social del Estado de empleo tanto durante los días en que se ejercen las actividades como durante los días en que no se ejercen y, en caso de respuesta afirmativa, por cuánto tiempo continúa la sujeción a dicha legislación tras las últimas actividades efectivamente realizadas?
- 2) ¿Se opone el artículo 13, apartado 2, inicio y letra a), en relación con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento n.º 1408/71 a que un trabajador migrante al que le es aplicable la legislación en materia de seguridad social del Estado de empleo se considere, en virtud de una normativa nacional del Estado de residencia, afiliado conforme a la AOW [Algemene Ouderdomswet (Ley de los Países Bajos del régimen general de pensiones de jubilación)] en este último Estado?
- 3a) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular las disposiciones en materia de libre circulación de trabajadores y/o libre circulación de los ciudadanos de la Unión, en el sentido de que en circunstancias como las de los presentes litigios, se opone a la aplicación de una disposición nacional como la del artículo 6a de la AOW y/o la AKW [Algemene Kinderbijslagwet (Ley de los Países Bajos del régimen general de prestaciones familiares)], en virtud